



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 266/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DC ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 266/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN RAMÓN ORTEGA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE DC ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----"

Vistos: Dado el estado que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual se hace constar que la parte demandada ALARMA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, fue debidamente emplazada mediante cédula de notificación y emplazamiento el día ocho de septiembre del año en curso, calificando de legal dicha diligencia, en la cual se le hizo saber que debía realizar la contestación correspondiente conforme a derecho, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, ofreciera pruebas, objeciones, y/o de ser el caso reconvencción.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha ocho de septiembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a Juicio al demandado ALARMA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a Juicio del demandado antes mencionados.

Por lo anterior **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada ALARMA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL NUEVE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha ocho de septiembre del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso (por ser sábados y domingos). Así como también el día dieciséis de septiembre del año en curso (por ser día inhábil, catalogado como "día de la independencia" según el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada ALARMA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada ALARMA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, en virtud, de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por Estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha ocho de septiembre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada ALARMA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, por Estrados.-

TERCERO: En consecuencia, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las TRECE HORAS (13:00 horas), para la celebración de la Audiencia Preliminar, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto Judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

SECRETARÍA INSTRUCTORA INTERINA
DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SEDE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE
NOTIFICADOR